

Valledupar, Cesar, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Solicitante: VICENTA LEONOR RIVERO RESTREPO

A favor de: CARLOS AGUSTIN RIVERO RESTREPO

Radicado: 20001-31-10-002-2023-00173-00

Revisada la causa, se advierte que puede darse aplicación a lo establecido en el ordinal 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, por no requerirse la práctica de más pruebas, siendo deber de esta judicatura dictar SENTENCIA ANTICIPADA escrita dentro del presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovido por la señora VICENTA LEONOR RIVERO RESTREPO en favor del señor CARLOS AGUSTIN RIVERO RESTREPO

HECHOS

Indican en síntesis los hechos de la demanda que el señor CARLOS AGUSTIN RIVERO RESTREPO nació el día diecisiete (17) de diciembre de 1964, que, el señor desde su nacimiento presentó retraso madurativo severo asociado a Hipoxia Perinatal que originó una discapacidad mental absoluta y permanente.

El señor CARLOS AGUSTIN RIVERO RESTREPO es hijo de la señora CARLINA MIREYA RESTREPO DE RIVERO y UBALDO EVANGELISTA RIVERO PADILLA, quienes fallecieron el 21 de julio de 2020 y 13 de noviembre de 1973, respectivamente.

Posterior al fallecimiento de CARLINA MIREYA RESTREPO DE RIVERO y UBALDO EVANGELISTA RIVERO PADILLA fue cuidado y en protección emocional y económica absoluta por su hermano, el señor HIMMEL SEVERINO RIVERO RESTREPO.

El señor HIMMEL SEVERINO RIVERO RESTREPO falleció el día 14 de octubre de 2020, desde la fecha de fallecimiento del señor HIMMEL SEVERINO RIVERO RESTREPO, el señor CARLOS AGUSTIN RIVERO RESTREPO se encuentra al cuidado y protección de la hermana, señora VICENTA LEONOR RIVERO RESTREPO.

Afirman que el señor CARLOS AGUSTIN RIVERO RESTREPO, en su calidad de hermano discapacitado, solicitó la pensión de sobreviviente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a causa del fallecimiento del señor HIMMEL SEVERINO RIVERO RESTREPO. (Art. 47 Literal e) ley 100 de 19931.

Informan que el señor CARLOS AGUSTIN RIVERO RESTREPO fue valorado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a través del Dictamen N° 4086439 de fecha 04 de febrero de 2021, Mediante Dictamen N° 4086439 de fecha 04 de febrero de 2021, que determinó que el señor CARLOS AGUSTIN

RIVERO RESTREPO tiene un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 85.00% (estado de Invalidez). Pero que el fondo de pensiones para el reconocimiento de la prestación pensional solicito la adjudicación judicial de apoyo.

La Personería Municipal de Valledupar expidió informe de valoración de apoyo N° 0034 - 2023, por medio del cual reconoce que el señor CARLOS AGUSTIN RIVERO RESTREPO requiere designación de apoyo judicial permanente, se identificaron los apoyos requeridos y se informó que la señora VICENTA LEONOR RIVERO RESTREPO podría ser designada como apoyo judicial permanente.

El señor CARLOS AGUSTIN RIVERO RESTREPO requiere apoyo para la toma de decisiones, administración de ingreso o capital, acompañamiento para asegurar la comprensión y expresión con terceros, requiere apoyo simple y ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compra y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar.

La señora VICENTA LEONOR RIVERO RESTREPO, de manera voluntaria y consiente solicita ser declarada acompañamiento de apoyo judicial permanente del señor CARLOS AGUSTIN RIVERO RESTREPO.

Aunado a lo anterior, se anexaron con la demanda como pruebas:

1. Cedula de ciudadanía de la señora Vicenta Leonor Rivero Restrepo.
2. Cedula de ciudadanía del señor Carlos Agustín Rivero Restrepo.
3. Registro Civil de Nacimiento del señor Carlos Agustín Rivero Restrepo.
4. Historia Clínica del señor Carlos Agustín Rivero Restrepo.
5. Registro de defunción de la señora CARLINA MIREYA RESTREPO DE RIVERO.
6. Registro de defunción del señor UBALDO EVANGELISTA RIVERO PADILLA.
7. Cedula de ciudadanía del señor Himmel Severino Rivero Restrepo.
8. Registro Civil de nacimiento del señor Himmel Severino Rivero Restrepo.
9. Registro Civil de defunción del señor Himmel Severino Rivero Restrepo.
10. Registro civil de nacimiento de Vicenta Leonor Rivero Restrepo.
11. Dictamen N° 4086439 de fecha 04 de febrero de 2021 emitido por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
12. Valoración de apoyo N° 0034 - 2023, expedido por La Personería Municipal de Valledupar.

PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

Queda dirigido el litigio a determinar si por el estado de salud y condiciones especiales de CARLOS AGUSTIN RIVERO RESTREPO es necesario adjudicarle

el apoyo judicial solicitado en la demanda, en los términos de la Ley 1996 de 2019, específicamente en su artículo 38, para la realización de actos jurídicos relacionados con la administración de ingreso o capital, acompañamiento para asegurar la comprensión y expresión con terceros, apoyo simple y ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compra y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.

En caso de ser así, determinar si la señora VICENTA LEONOR RIVERO RESTREPO es la persona idónea para ser designada como apoyo.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, fue radicada el 10 de mayo de 2023 y fue admitida mediante providencia del 08 de junio de 2023, luego de cumplir con los cumplir los requisitos para su admisión.

En el escrito de demanda, se aportó la VALORACIÓN DE APOYO, realizada por la Personería de Valledupar, de fecha 20 de abril de 2023, en la cual se anotó frente al señor CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO puntualmente: ***es pertinente manifestar que el señor CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO, requiere que efectivamente se le designe apoyo para la protección de su estilo de vida, el cuidado de su integridad física y biológica, la administración del patrimonio, y en general para celebrar todo tipo de actos jurídicos que sugieran la protección de sus recursos; así mismo es importante que se disponga del acompañamiento que le asegure la satisfacción de sus necesidades y la garantía de sus derechos a la salud a una vida digna de cuidado. Es así como se considera que la señora VICENTA LEONOR RIVERO RESTREPO (HERMANA) de CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO, cuenta con un perfil apto para su apoyo permanente, ya que constantemente está pendiente de la satisfacción de sus necesidades, cuidado”.***

Por otra parte La agente del Ministerio Público rindió concepto dentro del presente proceso, indicando: ***“VICENTA LEONOR RIVERO RESTREPO, según informe de valoración de apoyo expedido por la Personería Municipal de Valledupar, por medio del cual reconoce que el señor CARLOS AGUSTIN RIVERO RESTREPO requiere designación de apoyo judicial permanente, se identificaron los apoyos requeridos y se informó que la señora VICENTA LEONOR RIVERO RESTREPO podría ser designada como apoyo judicial permanente; teniendo en cuenta que es una persona idónea, sino existe***

oposición, para ser la persona de apoyo, para los actos que se solicitan en la demanda y quien tener los deberes establecidos en la ley 1996 de 2019, art 46 num2 y 3, art 5 num4, art 2175 CC, art 20 numeral 3 y presentar cada año un balance de desempeño de los apoyos adjudicados judicialmente y lo más importante cumplir con las asignadas judicialmente y las que guarden íntima relación con el cumplimiento de sus deberes”.

Aunado a lo anterior, el día 22 de junio de 2023 la Asistente Social Adscrita a esta dependencia judicial, presentó el informe de VISITA PSICOSOCIAL realizada al hogar del señor CARLOS AGUSTIN RIVERO RESTREPO con el objetivo de “Verificar Las Condiciones Físicas y de Salud del Señor Carlos Agustín Rivero Restrepo” en el cual manifiesta: *“El señor CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO, nacido el día diecisiete (17) de diciembre de 1964, a la fecha cuenta con 58 años de edad, es una adulto con un diagnóstico médico neurológico complejo, que implica el deterioro cognoscitivo y funcional de carácter irreversible, lo que obliga a su red familiar primaria a brindarle todo el acompañamiento y cuidado que amerita, en el sentido que depende de su familia para su cuidado, protección y manutención, debido a las secuelas neurológicas y físicas de las enfermedades que padeció desde el momento de su nacimiento RETRASO MADURATIVO SEVERO asociado a HIPOXIA CEREBRAL, con afectación de las funciones mentales superiores como memoria, atención, pensamiento y juicio, con un pronóstico desfavorable. El señor CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO no tiene la capacidad de auto determinarse, tomar decisiones propias y auto cuidarse, por lo que, la red primaria familiar, brinda al señor RIVERO RESTREPO los cuidados necesarios que le permitan atender sus necesidades básicas. Con respecto a su cotidianidad, los aspectos de cuidado personal de CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO, es atendido por sus hermanas, VICENTA LEONOR RIVERO RESTREPO, JOSEFINA RIVERO RESTREPO, y un sobrino UBALDO JOSE RIVERO DURÁN. El señor CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO, es un adulto cuyo estado actual de salud tanto física como mental, lo limita para tomar decisiones de manera individual en torno al manejo del dinero y aquellos actos que impliquen consecuencias jurídicas; además, en otros aspectos de su vida como el auto cuidado, la salud y su asistencia personal, es evidente que el señor necesita el nombramiento de apoyos judiciales para estos aspectos. Los hermanos de CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO, han acordado que sea VICENTA LEONOR RIVERO RESTREPO, quien asuma la función de apoyo de su hermano CARLOS AGUSTÍN.”*

CONSIDERACIONES

El 26 de agosto de 2019 fue sancionada la Ley 1996 a través de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de edad. Con la expedición de esta ley, fueron derogados de manera inmediata los artículos 1 a 48, 50 a 52, 55, 64 y 90 de la ley 1306 de 2009, y modificado entre otros el artículo 586 del C. G, del P., con lo cual fue derogada la interdicción y rehabilitación de persona con discapacidad mental absoluta.



La Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, garantizando el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual y la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminado, estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir.

Cuando la persona mayor de edad presenta alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyo y salvaguarda, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad.

El artículo 32 de la Ley 1996 consagra la Adjudicación Judicial de Apoyo, como el proceso a través del cual se designa apoyo a una persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad respecto a ciertos actos jurídicos, siendo por el trámite de un asunto de jurisdicción voluntaria si la solicitud la realiza el titular del acto o verbal sumario si es presentada por un tercero.

Junto con la demanda se allegó historia clínica del señor CARLOS AGUSTIN RIVERO RESTREPO, en la cual se evidencia que éste presenta diagnóstico de retraso madurativo severo asociado a Hipoxia Perinatal que origino una discapacidad mental absoluta y permanente.

En la Valoración de Apoyo allegada con la demanda y realizada el 20 de abril de 2023, por cuenta de la Personería de Valledupar, se establecieron los actos jurídicos para los cuales éste requiere apoyo, señalando que la señora VICENTA LEONOR RIVERO RESTREPO (HERMANA) del señor CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO, cuenta con un perfil apto para su apoyo permanente, ya que constantemente está pendiente de la satisfacción de sus necesidades, cuidado.

Lo que permite entonces concluir con absoluta certeza, que el señor CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad, requiere asistencia para el desarrollo de las actividades de la vida diaria y necesita acompañamiento permanente. Adicionalmente, en el Informe de Valoración de Apoyo se indicó que para asuntos concernientes la protección de su estilo de vida, el cuidado de su integridad física y biológica, la administración del patrimonio, y en general para celebrar todo tipo de actos jurídicos que sugieran la protección de sus recursos; así mismo es importante que se disponga del acompañamiento que le asegure la satisfacción de sus necesidades y la garantía de sus derechos a la salud a una vida digna de cuidado.

Así mismo, se señaló que la señora VICENTA LEONOR RIVERO RESTREPO (HERMANA) de CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO, cuenta con un perfil apto para su apoyo permanente, ya que constantemente está pendiente de la satisfacción de sus necesidades, cuidado”.

Así las cosas, se declarará que el señor CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO requiere apoyo para la realización de los actos jurídicos consistentes en apoyo simple y ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compra y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero. Como apoyo para la realización de los citados actos jurídicos, se designará a la señora VICENTA LEONOR RIVERO RESTREPO, de conformidad con las pretensiones de la demanda y la valoración de apoyo realizada, por ser considerada la persona idónea para brindar el mismo, pues es quien se ha encargado del cuidado y asistencia de su hermano CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO, atendiendo todas sus necesidades.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066.283.579 de Valledupar, requiere designación de apoyo judicial, para la realización de los siguientes actos jurídicos: ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compra y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.

SEGUNDO: DESIGNAR a la señora VICENTA LEONOR RIVERO RESTREPO, identificada con C.C. 42.491.528 de Valledupar, como apoyo judicial del señor CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO, identificado con C.C. 1.066.283.579 de Valledupar, requiere designación de apoyo judicial, para la realización de los siguientes actos jurídicos: ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas,

apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compra y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.

TERCERO. El apoyo adjudicado en el ORDINAL PRIMERO se prolongará por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1996 de 2019, sin perjuicio de que, en dicho término, pueda ser prorrogado o modificado o terminado por la persona titular del acto jurídico, o por persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo; o por la persona designada como apoyo cuando medie justa causa, o por el juez de oficio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del mencionado precepto normativo.

CUARTO: ADVERTIR a la señora VICENTA LEONOR RIVERO RESTREPO que la posesión se realizará de manera posterior a esta presente diligencia, mediante acta signada por la titular del despacho, previa aceptación del encargo que deberá remitir a través del correo electrónico del despacho.

QUINTO: ORDENAR a la persona de apoyo que, al término de cada año contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, realice un BALANCE y lo entregue al titular del acto ejecutado y al juzgado, el cual contenga lo siguiente:

- a) *El tipo de apoyo que prestó en el acto jurídico en el cual tuvo injerencia y la destinación de los rendimientos o del dinero que se obtuvo.*
- b) *Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona titular.*
- c) *La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. Arts. 41 y 44 num.3 de la Ley 1996 de 2019.*

SEXTO: La responsabilidad de la persona de apoyo designada frente al apoyo brindado será individual sólo cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la ley 1996 de 2019, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o haya ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico frente a terceros. Art. 50 Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: Sin condena en costas por no ameritarse.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53ae13d483a00d1bf698ae2ba4ecf1ef57d7a49c0de02bf69ff83c8175404e7**

Documento generado en 04/08/2023 11:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>